



# Trayectoria de la función mediadora-conciliadora en el municipio de Toluca

Miguel Ángel Guzmán Fuz

## **I. El primer oficial conciliador en la ciudad de Toluca en 798**

Desde la antigüedad la administración de justicia ha estado presente en la sociedad. En la época de la dominación española, la función de juzgar no fue estática ni recaía siempre en la misma persona, en el caso de Toluca, correspondió a los corregidores o bien a los alcaldes el administrar la justicia y pronunciar las sentencias en nombre del rey.

Habida cuenta de esto, los ciudadanos del municipio acudían a los juzgadores, tratando de obtener a sus problemas, una sentencia o solución favorable. Principalmente el público acudía a denunciar o bien a informar sobre algún acontecimiento, preferentemente el que ocurría en Toluca y por supuesto en sus alrededores, como es el caso de los poblados de Huixila, San Sebastián, San Bernardino, Calixtlahuaca, Santa Ana Tlapaltitlán, San Mateo Oxtotitlán, Azcapozaltongo, entre otros.

La situación económica que prevalecía en esa época corresponde a un nivel eminentemente bajo y como la única figura de autoridad real que la población veía eran los corregidores, es, por consiguiente, que le tenían una fe tan parecida a la que la religión les proporcionaba, es por lo cual si dicha autoridad se dejaba llevar por sus propios intereses, la gente muy difícilmente se daba cuenta de la arbitrariedad que había en la impartición de la justicia, por su bajo nivel de conocimientos.

Así pues los juzgados conciliadores operaban atendiendo al público en cualquier asunto jurídico tanto en el plano civil como en el penal y en la aplicación de diferentes sanciones; cada asunto se resolvía de acuerdo a las costumbres que prevalecían y los estereotipos culturales que regionalmente se implantaron en Toluca.

Asimismo por causa de la injusticia, inconformidad, maltratos y la ausencia total de un marco jurídico que sirviera para canalizar los problemas de una lucha de independencia que costó miles de vidas surge la necesidad de contar con un órgano que garantice la imparcial y sensata deliberación y juicio de los problemas sociales de un nuevo país que era ya independiente.

Y es que en esta etapa de la historia de Toluca hacia los años de 1780, existieron los corregidores que eran funcionarios locales del gobierno español que además de impartir justicia a la población en general, desempeñaban diversos

cargos administrativos como recaudar tributos, requerir informaciones, entregar una merced de tierra, asignar tareas específicas a los indios, comunicar órdenes reales o virreinales.

Frecuentemente tales autoridades locales para los años de 1800 hacia delante ostentaban el título de alcaldes mayores, como era el caso de Toluca. A los corregidores y a los alcaldes los designaba el Virrey, la Audiencia de México o el mismo Rey de España. Sobre este punto conviene recordar que el Virrey tenía el mando en lo administrativo y lo militar, mientras que la Audiencia impartía justicia en asuntos graves y de apelación. Pero faltando el Virrey, la audiencia gobernaba también en lo demás.<sup>1</sup>

El principal negocio de ser Corregidor o Alcalde Mayor no era tanto el sueldo, sino en cuanto se refiere a las actividades comerciales que a la sombra del cargo ejercían aquellos funcionarios. A pesar de estar prohibido por las leyes, no eran raros los casos en que el Alcalde Mayor exigiera servicios personales o impusieran compra-ventas forzosas.<sup>2</sup>

La razón por la cual se menciona a los corregidores y los alcaldes mayores es porque eran las autoridades que debían resolver los problemas, por lo que las actas administrativas y juicios de toda índole los resolvían dependiendo del caso.

De lo anterior se desprende que de acuerdo al primer documento relacionado con el Oficial Conciliador (Alcalde), data éste de 1798 en la ciudad de Toluca, dicha acta enmarca una controversia de tierras en el pueblo de Tlacopam, entre el Sr. Ambrosio de la Concepción y Simón Tadeo, vecino de Huixcila. Pero también existen documentos que eran depositados ante al alcalde, como lo eran los testamentos, de esto tenemos referencia de un testamento que data del año de 1791 realizado por el C. Bartolo Florentino.<sup>3</sup> Considero que es un documento de gran valor histórico en virtud de que constituye las primeras formalidades de un testamento y que fue llevado ante el Virrey, para que el mismo le diera validez.

## II. Los juzgados municipales de Toluca en 1806

El órgano que se encargaba de dirimir las controversias jurídicas que se suscitaban entre los particulares eran los juzgados llamados municipales, que en primer término se les llamó así porque tenían la facultad de juzgar bajo los principios tanto de igualdad como de justicia y en segundo término municipal porque se ubicaban o estaban establecidos en un municipio determinado.

<sup>1</sup> HERREJÓN PEREDO, Carlos. *Historia del Estado de México*, editorial Administración Pública Estatal, México, p. 54.

<sup>2</sup> *Ob. cid.*, p. 55.

<sup>3</sup> Anexo No. 1.

Los juzgados, aunque no existió una excelente organización, se dividieron en ramas de diferentes ídoles, la civil, penal entre otras. Principalmente se resolvían de las dos principales ramas la civil como la penal. La rama civil contemplaba asuntos tanto en materia familiar, agraria entre otras; y el penal se encargaba de los delitos que cometían los particulares durante finales del siglo XVIII.

Los juzgados referidos son los conciliadores, que realizaban manuscritos que servían como actas, ya que eran declaraciones de los pobladores, respecto a hechos que les ocurrió o les afectaba. Por otra parte en este capítulo es importante la figura de los alcaldes o corregidores que fueron el antecedente de lo que es ahora el presidente municipal, los cuales eran y siguen siendo las autoridades superiores dentro del municipio, y que tenían la función juzgadora en el municipio, por lo que enunciaré cuáles fueron los más importantes.

Aunque existen referencias de que el primer ayuntamiento de Toluca instalado conforme a lo dispuesto por la Constitución de Cádiz, funcionó a partir del 13 de diciembre de 1812, el historiador municipal José Luis Alanis Boyso no consigna datos para el periodo de 1813-1820, y da la siguiente lista de alcaldes a partir del año de la consumación de la independencia. 1821, Juan M. Assorrey y Pascual I. Pino; 1822, José María Mejía; 1823, Agustín de la Fuente, Pascual I. Pino y Juan M. Assorrey.<sup>4</sup> Éstas fueron las autoridades que durante este periodo de tiempo se encargaron aparte de organizar el ayuntamiento, también de impartir justicia.

Es por lo cual, enseguida enmarcaré algunos documentos (actas), que servirán para enriquecimiento de dicha investigación del periodo de 1806- 1824:

- Documento de 1806 en donde la señora María Josefa expone que está en desacuerdo con la forma en cómo la trata su marido y asimismo solicita que su marido le proporcione dinero para su manutención.<sup>5</sup>
- Documento de 1806 el C. José Clemente de la Cruz en donde el Señor denuncia que su vecino lo insulta y lo amenaza, por lo que él solicita la comparecencia de dicha persona para que cite los motivos por los cuales realiza tal conducta.<sup>6</sup>
- Documento de 1813 la C. Petra Digollo manifestó en su declaración que su esposo murió, por lo que declara su muerte y denuncia los bienes que poseía para que se abra el Sucesorio.<sup>7</sup>
- Documento, el cual consistía en un testamento, en donde la C. María Agustina asiste ante la autoridad, en donde su marido fallece en 1813, en principio de cuenta relata las cláusulas en que se estipuló el testamento, así como algunas otras desave-

<sup>4</sup> SÁNCHEZ GARCÍA, Alfonso. *Toluca Monografía Municipal*, Editorial Administración Pública Estatal. 1999, p. 73.

<sup>5</sup> Anexo No. 2.

<sup>6</sup> Anexo No. 3

<sup>7</sup> Anexo No. 4.

nencias con otras personas que tenían negocios con su difunto esposo, lo anterior se desarrolló en la delegación de Capultitlán.<sup>8</sup>

- Documento de 1814, mediante el cual se narra que ciertos individuos no cumplieron con las labores que se les encomendó en la hacienda, esto es en el plano laboral, y el patrón los denuncia, en virtud de que en este tiempo el dejar de realizar algunas actividades por rebeldía era sancionado.

- Documento de 1818 del ramo civil, en donde la C. María Sixila del poblado de San Antonio Buenavista, denunció que antes de contraer matrimonio con el C. José Simón, él abuso sexualmente de ella, por lo cual levanta la presente acta para justificarse y con esto que la sociedad no la tache de una ramera.

- Documento del 20 de julio de 1820, en el cual se informa la operación de una compra-venta de un rancho, el acta constituye la declaración para informar que tiene todos los documentos necesarios para la realización de la dicha compra; el rancho lleva el nombre del Maxtleca y está ubicado en el pueblo de Tenango del Valle y el vendedor es el C. Antonio Gómez, dicha acta se levanta en Toluca en razón de que el comprador tenía su domicilio en Toluca.

- Documento de marzo de 1822 en donde la C. María Josefa López le entrega a reparación alguna alhajas al C. Francisco López, el cual se dedica a la reparación de artículos de plata, por lo que lo manda citar para que el mencionado señor le regrese las alhajas.<sup>9</sup>

- Documento de 1822, el C. Cayetano Santa Ana, informa que existe un conflicto de tierras por las que él ha venido trabajando durante muchos años y no había tenido impedimento para cultivarlas, dichas tierras le fueron rentadas, con lo que demuestra que él jamás se ha apropiado de ninguna de ellas.

- Documento de 1822 en donde la C. María de la Luz, declara que sufre maltratos por parte de su esposo, por lo que no soporta más esa situación que está viviendo, y en tal situación se irá de su casa para obtener tranquilidad tanto ella como sus hijos.

- Documento de 1822, el C. Cruz originario del pueblo de Huixila declaró que tuvo un pleito con un vecino, causa por la cual, vino a manifestar ésta ante el Conciliador.<sup>10</sup>

- Documento de 1824, en donde ya se plasmaban las actas en un libro de conciliaciones celebradas ante el alcalde de la ciudad de Toluca, que en aquella época era Felipe Ortigoza, asimismo existían más formalidades, ya que contaban con una sello, el cual uno era real y el otro describía que el país era un México Independiente. La presente acta describía un fraude realizado por un administrador de aguardiente.<sup>11</sup>

### III. Juzgados conciliadores de Toluca

Los juzgados municipales de Toluca, los enunció con anterioridad, por lo que para los años de 1825 se cambia el nombre de dichos juzgados y se llama-

<sup>8</sup> Anexo No. 5.

<sup>9</sup> Anexo No. 6.

<sup>10</sup> Anexo No. 7.

<sup>11</sup> Anexo No. 8.

ron juzgados conciliadores de Toluca hasta los años de 1957, la esencia no cambia, ya que seguían teniendo la misma finalidad que eran las conciliaciones como forma de solución de los problemas, por lo que en el desarrollo de este apartado señalaré el grado de evolución que fueron teniendo los juzgados conciliadores.

Respecto de las actas, enunciaré lo siguiente:

- Documento de 1827, en donde se seguían llevando las actas, pero ahora como cuadernos en donde se asientan las conciliaciones, se puede decir que era una forma más detallada de explicar las referidas actas, para esta época el Alcalde era José Manuel González.
- Documento de 1830, en donde el membrete de las hojas decía la siguiente cita textual: “**Estado libre de México**”.
- Documento de 1831, en donde se sigue manejando el libro de conciliaciones y el nuevo sello del Alcalde, y se resolvían problemas sobre adeudos, tanto por servicios que no fueron bien hechos así como por negocios.
- Documento de fecha 3 de febrero de 1831, se desarrolla un juicio conciliatorio entre María Antonieta González y Cesáreo Terán de Valdez, en el cual dirimen una controversia en razón de que la antes citada es propietaria de un inmueble pero lo dio en arrendamiento, por lo que es su deseo que termine el arrendamiento porque el inmueble lo va a ocupar para vivir y colocar un negocio; el Alcalde resuelve que ella puede vivir, pero no podrá arrendar el inmueble en un término de un año.
- Documento de 1832 en donde las conciliaciones se llevan por medio de libro de conciliaciones con la leyenda de Estado Libre de México.<sup>12</sup>
- Documento realizado en 1834 para ser más exacto el 2 de septiembre, en el cual se desarrolla lo siguiente: el Lic. José Urbano Fonseca demanda a José Guadalupe Dorantes para que le cubra unos réditos respecto de una cantidad de dinero que le presta el actor.
- Libro de Conciliaciones de fecha 1835, de donde se desprende un conflicto por el pago de una raya (sueldo) a un trabajador, de lo anterior se busca que se llegue a un acuerdo conciliatorio entre el patrón y el trabajador.
- Documento de fecha 19 de diciembre de 1837, en donde Antonio demanda a Ramón Flores el pago de \$247 pesos en razón de que el plazo para que pagara se había vencido, por lo que pide un arreglo conciliatorio y le sea restituido la parte que se le afectó a su patrimonio o peculio.
- Documento de 1845, en donde ya existía el sello del Juzgado 1° de Toluca, así como un libro especial para convenios de corta cuantía; en qué consistía esto, en que en el libro de conciliaciones se señalaban las causas por las cuales se llegó al conflicto y en el libro de convenios se estipulaba qué es lo que deberían de hacer los

---

<sup>12</sup> Anexo No. 9.

demandados. Asimismo también se encontraban los deudores y la fecha cuando tenían que pagar.<sup>13</sup>

- Documento de fecha 1850 en el cual existe un conflicto en razón de injurias entre dos personas del sexo femenino, las cuales eran Juana Yieta y Jesús Urresti, en donde manifiesta la C. Juana que le habían robado, pero defendiéndose la otra parte señaló que comprobara dicho robo, porque de otra forma lo estaban injuriando en su persona.<sup>14</sup>

- Documento de 1858, en donde los ciudadanos que querían ejercer el cargo de Juez conciliador se proponían para que el pueblo decidiera quién era la persona idónea que debía desempeñar el puesto antes señalado y es que se manejaba esto como una elección, porque se debía proponer un Juez conciliador propietario y un suplente, asimismo se implementaría un juez por sección, esto quiere decir que eran delegaciones que conformaban a Toluca, y para aquella época eran 14 secciones.

- Documento de 1859, compareció ante el C. Oficial Conciliador el C. Francisco Vences y Diego Montes de Oca, respecto a un situación de una servidumbre de paso en la cual para el primero de los comparecientes afecta y al detectar el actor que en esta instancia no encontrara solución, renuncia a la conciliación.

- Documento de 1860, en donde ante al juez se le podían presentar inventarios y avalúos, así como la descripción de los bienes muebles e inmuebles, sus características y su valor comercial, para concluir una de las etapas del juicio sucesorio.<sup>15</sup>

- Documento de 1866 en donde cambia la denominación por juez de paz, en dicho documento el cónyuge denuncia a su pareja por maltratos y por embriaguez consuetudinaria, por lo cual la promovente solicita una copia para debida constancia.

- Documento de 1876 en donde la C. Dalia Pérez acudió ante el juez para denunciar a Miguel Montes de Oca por el incumplimiento de la pensión alimenticia y de los gastos que originaron el presente juicio.<sup>16</sup>

Para esta época las actas se fundamentaban de acuerdo al asunto que se trataba, podía ser en el Código Civil o en el Penal del Estado de México, asimismo a las actas se les colocaba un timbre que servía como sello de seguridad.

Para los años de 1884 el Juez conciliador era el C. Lic. Carlos Martínez, si-  
guen las actas membretadas y con un sello nuevo.<sup>17</sup>

- Documento de 1894 en donde las hojas tenían el logo de Juzgado Primero de Primera Instancia en la parte central y en el costado Izquierdo el sello de Juzgado Conciliador, en dicho documento se resolvió la custodia de un menor.<sup>18</sup>

---

<sup>13</sup> Anexo No. 10.

<sup>14</sup> Anexo No. 11.

<sup>15</sup> Anexo No. 12.

<sup>16</sup> Anexo No. 13.

<sup>17</sup> Anexo No. 14.

<sup>18</sup> Anexo No. 15.

## TRAYECTORIA DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA

En los libros se registraban en un índice el nombre tanto del actor como del demandado, así como el monto de la multa que se le imponía al demandado por haber cometido una infracción.

- Documento del 19 de diciembre de 1910, el C. Refugio Guerrero demanda a Isabel Montes por injurias, advirtiéndole que se abstenga de realizar ese tipo de conducta, por lo que la demandada da promesas de no volver a realizar dicha acción.<sup>19</sup>
- Documento de 1912, el cual consiste en una letra de cambio consignada a favor del Sr. Gregorio Mondragón a favor de Tienda Galatra con vencimiento de 60 días después de su suscripción; documento que contenía las formalidades de los títulos ejecutivos empleados en esa época.<sup>20</sup>

También existen documentos que se presentan como anexos como son las actas de nacimiento las cuales son muy diferentes a las que actualmente se conocen, ya que el llenado del acta era totalmente en letra de molde.

- Documento de 1915 en donde comparece el C. Bernardino Reyes a exponer que se saldrá de su casa toda vez que tiene muchos problemas con su esposa por lo que adopta el separarse de ella.

Durante este tiempo se desarrolla la Revolución Mexicana en busca de la igualdad de clases sociales y bienestar para todo el desprotegido, por lo que en estos años por los acontecimientos que se suscitaron con motivo de este suceso histórico se destruyó toda documentación hasta los años de 1949 en razón de las conciliaciones.

- Documento del 11 de octubre de 1949 en donde el Juez conciliador era el C. Ramón Miranda Román, concilia a dos ciudadanos que tuvieron conflictos de injurias y los exhorta a que se conduzcan con respeto o les impondrá el arresto.<sup>21</sup>
- Documento de 1955, el Juez conciliador quien era Antonio García Lovera, levanta la presente audiencia entre Melchor Sánchez y su hija por desavenencias familiares.
- Documento de 1957, el Juez conciliador era el C. Isaac Sánchez Colín, en donde Francisca Bernal expone que es su voluntad separarse de su esposo en virtud de que no se ha podido entender con él.

La mayoría de los problemas que resolvía eran de esta índole en la que se avenían los problemas maritales.

---

<sup>19</sup> Anexo No. 16.

<sup>20</sup> Anexo No. 17.

<sup>21</sup> Anexo No. 18.

#### **IV. Juzgados menores municipales**

Durante el régimen del gobierno del Licenciado Juan Fernández Albarrán, existen algunas reformas, para el objeto de que la administración de justicia en cada municipio, fuera impartida por uno o más funcionarios de elección popular y directa que se denominaran jueces menores municipales.

Asimismo se disponía que por cada juez menor municipal propietario debía haber dos suplentes que llevarían su respectivo número de orden y cuando ocurriera falta absoluta o temporal del juez propietario y de los jueces suplentes, la legislatura realizará la designación de un substituto a propuesta del ejecutivo municipal.

Los requisitos para ser juez menor municipal debía cubrir, que fuera ciudadano mexicano y vecino del municipio en ejercicio de sus derechos y los jueces de los municipios que fueran cabeceras deberían ser abogados o pasantes de derecho.<sup>22</sup>

Señalare algunos ejemplos de actas del juzgado municipal:

- Documento de 1965, en donde el juez era el C. Armando Morán Moreno, se desarrolla una audiencia de avenimiento para la reconciliación entre una pareja que busca divorciarse.<sup>23</sup>
- Documento de 1970 en donde Juana Terrón Vega y la C. Paula Rodríguez Esqueda tuvieron un problema vecinal en el cual la primera de las mencionadas insulta a la segunda por lo que el C. Oficial las previene para que en lo subsiguiente se conduzcan con respeto.<sup>24</sup>

#### **V. Juzgados populares**

Para el régimen del gobierno del profesor Carlos Hank González se da una iniciativa en la cual se crean los juzgados populares que servirían como auxiliares del los juzgados menores municipales.

Los juzgados populares deberían resolver los asuntos conforme a normas de conciencia y de equidad que los alejara de los procedimientos estrictos y rígidos imperantes en el ámbito superior judicial.

Los funcionarios integrantes de esos órganos jurisdiccionales deberían ser nombrados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta, como ya se mencionó de los diversos sectores de la población a través del ayuntamiento respectivo y en elección popular directa. La duración del cargo sería de tres años.

<sup>22</sup> *El poder Judicial del Estado de México*, Historia, Doctrina, Legislación, Tomo I Ed. Pliego 1991, p. 498.

<sup>23</sup> Anexo No. 19.

<sup>24</sup> Anexo No. 20.

La administración pública interior de los municipios habrá de ejercitarse por los ayuntamientos, los presidentes municipales, los jueces menores municipales y los jueces populares, estos últimos ejercerían sus funciones dentro de cada municipalidad y localidades con la competencia que les señalara la Ley Orgánica del Poder Judicial, quienes se considerarían como auxiliares de los jueces y tribunales del Estado, lo mismo en materia civil como en penal.

Para los años de 1972 en donde se dieron reformas a la Ley Orgánica de Poder Judicial, a los jueces menores municipales, cuya jurisdicción sólo se ejercía dentro del territorio del municipio y sus atribuciones eran: conocer y determinar en procedimiento verbal o escrito, de todos los asuntos civiles y mercantiles cuyo interés fuera de cien hasta mil pesos y cuando no funcionaran los juzgados populares, con excepción del estado civil de las personas, in matriculación administrativa, información ad-perpetuam, juicios sucesorios y los que la ley encomienda a juez de otro grado.

En el ramo penal, conocerían de los delitos que tuvieran como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa cuyo máximo sea de quinientos pesos y prisión que no excediera de seis meses.

Para los jueces populares disponía la ley que cada municipio del Estado colocara juzgados populares determinando las necesidades y capacidad económica del lugar donde se radicaron dichos juzgados.

Los juzgados populares están integrados por tres jueces y por cada propietario un suplente. Estos funcionarios judiciales dependerían del Tribunal Superior de Justicia y del juez de primera instancia del distrito judicial al que pertenezcan.

Sin embargo para el gobierno del Doctor Jorge Jiménez Cantú, se realizaron nuevas reformas para fijar la función que correspondía a los jueces menores municipales en la impartición de justicia llamada menor, el objeto era que los jueces menores municipales no formaran parte de los ayuntamientos y que no fueran designados por elección popular, por lo que se propuso eliminar este sistema de elección, ya que en la mayoría de los casos las personas que ejercían esa función, eran electos por simpatía o interés de tipo político.

Asimismo desaparecen los juzgados populares para 1981, seguramente una de las razones que justifican su derogación, consistió en el ineficaz funcionamiento de los jueces populares en los municipios, dando lugar a graves interferencias con los juzgados menores municipales.

## **VI. La creación de las oficialías conciliadoras**

La función conciliadora desapareció por un tiempo, sin embargo, considerando que la conciliación es un medio preventivo para evitar que los problemas tengan que llegar a otras instancias, con el fin de sustentarla, la Legislatura del

Estado de México faculta al Ayuntamiento, por lo que las oficialías conciliadoras se crean bajo el decreto No. 68 expedido por el Lic. Ignacio Pichardo Pagaña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, el 13 de marzo de 1992, en donde se adiciona la Ley Orgánica Municipal con la función conciliadora y calificadora en los municipios.

La creación se debió también en razón de que si bien es cierto los juzgados municipales aplicaban leyes sustantivas y adjetivas tanto en materia civil como penal en asuntos de cuantía menor, en ese tiempo fue necesario la regionalización de los juzgados con lo cual desaparecieron los juzgados menores municipales, convirtiéndose a su vez en juzgados de cuantía menor, con la anterior evolución fue necesario la creación de las oficialías conciliadoras que en lo subsecuente se convirtieron en las oficialías medidoras-conciliadoras como un órgano administrativo que media, concilia y realiza tareas de ayuda importante para el ayuntamiento dentro del ámbito de sus facultades y obligaciones.

## **VII. Contenido de la Ley Orgánica en cuanto a la función medidora**

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Título V establece la función mediadora-conciliadora en los artículos 148 párrafo segundo y tercero, 149 fracción I, 150 fracción I, 152 y 153, de la siguiente manera:

### **Título V**

#### **De la función mediadora-conciliadora y calificadora de los ayuntamientos**

##### **Capítulo Primero** **De las oficialías mediadoras-conciliadoras y de las oficialías** **calificadoras municipales**

**Artículo 148.** Asimismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros períodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

**Artículo 149.** Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser oficial mediador-conciliador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación, y
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicación y tener acreditados estudios en materia de mediación.

## TRAYECTORIA DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA

### II.

**Artículo 150.** Son facultades y obligaciones de:

#### I. Los oficiales mediadores-conciliadores:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el oficial mediador-conciliador;
- f) Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación, y
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

### III.

**Artículo 152.** Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio.

**Artículo 153.** Las faltas temporales de los oficiales conciliadores y calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el ayuntamiento designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

### **VIII. Reglamento de las oficialías conciliadoras y calificadoras del municipio de Toluca**

Publicado el 11 de diciembre de 1993, no se encuentra actualizado, contiene 63 artículos permanentes y uno transitorio; está estructurado en 8 capítulos, relativos a: disposiciones generales; de la integración y funcionamiento; de la competencia y atribuciones; del procedimiento de conciliación; del procedimiento de arbitraje; de las pruebas; de la resolución; de los recursos.

Este ordenamiento debe actualizarse para desarrollar el contenido de la Ley Orgánica Municipal en cuanto a la actuación de las dos oficialías mediadoras-conciliadoras con que cuenta actualmente el municipio de Toluca.

## **IX. Conclusiones**

Esto es de manera somera la reseña evolutiva de la actividad mediadora-conciliadora en la ciudad de Toluca, desde fines del siglo XVIII a los albores del siglo XXI.

## **Bibliografía**

*El Poder Judicial del Estado de México, historia, doctrina, legislación.* Tomo I. Editorial pliego 1991., p. 498.

HERREJÓN PAREDO, Carlos. *Historia del Estado de México*, Editorial Administración Pública estatal, México., p. 54

SÁNCHEZ GARCÍA, Alfonso. *Toluca, monografía municipal*, Editorial Administración Pública Estatal, 1999., p. 73

### *Legislación*

Gaceta de Gobierno. Decreto No. 68. Gobernador Ignacio Pichardo Pagaza. 13 de marzo de 1992.

Prontuario de Legislación Fiscal. Ley Orgánica Municipal 2008.

### *Documentos archivísticos*

Documentación de 1806 en donde se denota la figura del oficial conciliador.

Libros en donde se registraban las actas de conciliación de 1807-1818, así mismo documentos referentes a estas actas.

Documentos de 1824-1913 referente a la creación de los juzgados municipales en la ciudad de Toluca.

Documentos referentes a la creación de los juzgados menores municipales.